

en autos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Incorporar en la Jurisdicción 1.1.1.08, MINISTERIO DE ECONOMÍA, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir del 1° de Enero de 2016, con excepción del artículo 9° del Decreto N° 3313/09 y del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, alanexo A del Decreto N° 3313/09 a Daniel Amílcar LÓPEZ (DNI N° 23.213.400, clase 1973), quien revista en un cargo del agrupamiento personal servicio, chofer "B", categoría 11, código 1-0013-V-1, clase 1, grado V, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, y asignarle la bonificación prevista en el artículo 3° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°. Incorporar en la Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir de la fecha de notificación del presente y con excepción del artículo 9° del Decreto N° 3313/09, al anexo B del mismo, y asignarles la bonificación por dedicación plena a la labor prevista en el artículo 4°, a las personas que se indica a continuación, quienes revistan en sendos cargos del agrupamiento servicio, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor:

Maximiliano Raúl BUSQUETS (DNI N° 29.764.744, clase 1982), chofer "C", categoría 7, código 1-0014IX-2, clase 2, grado IX.

Carlos Alberto CASTRO (DNI N° 23.121.018, Clase 1972), chofer, categoría 14, código 1-0000-II-A, clase A, grado II.

Oscar Marcelo OSTERA (DNI N° 16.577.120, Clase 1962), chofer "C", categoría 8, código 1-0014-VIII2, clase 2, grado VIII.

ARTÍCULO 3°. Incorporar en la Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir del 1° de Enero de 2016, con excepción del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y del artículo 9° del Decreto N° 3313/09, a los anexos A y B del Decreto N° 3313/09 y asignarles las bonificaciones previstas en los artículos 3° y 4° del mismo, a los agentes que se detallan a continuación, quienes revistan en sendos cargos del agrupamiento personal de servicio, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor:

Héctor Alfredo ESCALLA (DNI N° 17.646.062, Clase 1966), chofer "C", categoría 7, código 1-0014-IX2, clase 2, grado IX.

Ignacio MICHELLOD (DNI N° 29.577.376, Clase 1982), chofer "C", categoría 9, código 1-0014-VII-2, clase 2, grado VII.

Carlos Alberto MORALES LEGUIZAMÓN (DNI N° 27.235.220, Clase 1979), chofer "C", categoría 9, código 1-0014-VII-2, clase 2, grado VII.

Gustavo Gabriel CARPINTERO (DNI N° 21.457.256, Clase 1970), chofer "C", categoría 9, código 10014-VII-2, clase 2, grado VII.

Martín Alberto SALINAS (DNI N° 27.677.160, Clase 1979), chofer "C", categoría 9, código 1-0014-VII2, clase 2, grado VII.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande lo dispuesto en los artículos que antecede será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley 15078 - Sector Público Provincial no Financiero 1 Administración Provincial 1 -Administración Central 1 -Ministerio de Economía 8.0.0 - Programa 1 Actividad 3 -Unidad Ejecutora 55 - Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 -Inciso 1 -Principal 1 - Ubicación Geográfica 999 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento ocupacional 1: Servicio.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 580-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Mayo de 2019

**VISTO** el expediente N° EX-2019-07105874-GDEBA-SLYT por el que tramitó la promulgación de la Ley N° 15.134 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2° dispone que los Estados Partes se comprometen, entre otras obligaciones, a "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas";

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", establece en su artículo 8° que los Estados Partes convienen en adoptar, entre otras, medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer";

Que la Ley nacional N° 26.485 tiene por objeto promover y garantizar, entre otras cuestiones: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

Que la Ley nacional N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que, por su parte, la Ley N° 15.134 dispone "la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial";

Que las leyes referidas crean un programa permanente de capacitación institucional en género y violencia contra las mujeres, siguiendo en concordancia con los tratados y compromisos internacionales en los que el Estado Argentino interviene activamente;

Que mediante el impulso de estas acciones de gobierno se pretende cambiar la lógica de la consciencia a través de la educación y la cultura basada en género;

Que resulta necesario, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N° 15.134, establecer la Autoridad de Aplicación a fin de fijar pautas uniformes para la instrumentación de un procedimiento dinámico, rápido, expeditivo en la realidad actual;

Que el Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, o el que en el futuro la reemplace, resulta el organismo competente en la temática de género y diversidad sexual debiendo, por ello, designarse como Autoridad de Aplicación del presente, conforme Ley de Ministerio N° 14.989;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia Buenos Aires;

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.134, al Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos o el que en el futuro pudiera remplazarlo, quedando facultado a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

# Resoluciones

## RESOLUCIÓN N° 500-MGGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Mayo de 2019

**VISTO** el expediente N° 2400-1053/10 mediante el cual la Municipalidad de Capitán Sarmiento modifica la normativa vigente del partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2406/17 (fojas 72/73), su Decreto de Promulgación N° 397/17 (foja 74), la Ordenanza complementaria N° 2417/17 (foja 75) y su Decreto de Promulgación N° 529/17 (foja 76);

Que por las ordenanzas citadas se modifica la normativa vigente en el partido, por medio de las cuales se crea el Distrito de Urbanización Especial 5, en las parcelas identificadas como Circunscripción XIII, Sección C, Quinta 43, Parcelas 2 y 3;

Que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, responsable primario del ordenamiento territorial;

Que a fojas 101, la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Integral entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 104;

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1668-GDEBA-GPBA, se transfirió, a partir del 1° de diciembre de 2018, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos de este Ministerio de Gobierno;

Que a fojas 108, la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos tomó intervención e impulsó el trámite convalidatorio de las mencionadas ordenanzas;

Que por el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA se delegó en esta cartera la aprobación establecida en el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. 3389/87 y modificatorios) y el Decreto N° DECTO-2019-183-GDEBA-GPBA;

Por ello,